REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220029400	Despachos Comisorios	Germin Rafael Yepez Hernandez	Carmen Cecilia Hernandez Martinez, Ariel Alfonso Hernandez Martinez	15/07/2022	Auto Fija Fecha - 1.- Señalar El Día Martes Dos (2) De Agosto De 2022, A Las Ocho Y Treinta (08:30Am).) Para La Práctica De La Diligencia De Exhumación Del Cadáver De Quienen Vida Respondía Al Nombre De Ariel Hernández García (Qepd), Cuyosrestos Óseos Se Encuentran Ubicados En El Cementerio Jardines Decartagena, Sector Jardín Ave María, Tumba 146. Ordenado Por El2comitente A Través De Auto De Fecha 23 De Mayo 2022, Numeral 5 De

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					Laparte Resolutiva. 2.- Ordenar A Medicina Legal, Realizar El Cotejo Genético Entre Las Muestras Óseastomadas A A Los Señores Germin Rafael Yepez Hernandez Con C.C. No 9.156.184Y Rosiris Del Carmen Hernandez Con Cc No 45,434.661, El Día 12-07-2022 Conlas Muestras Óseas Del Finado Ariel García Hernandez (Qepd) Que En Vida Seidentificó Con La C.C. No 9.057.414, Que Se Han De Tomar El Día 02-08-2022, En Quese Practique La Diligencia De Exhumación.3.- Comuníquese A Medicina Legal - Ciencias Forenses De La Ciudad Y A

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					Laadministración Del Citado Parque Cementerio, Para Que Dispongan Todo Lopertinente, Entre Éstos La Puntualidad En La Hora De Dar Inicio A La Diligencia.Prevención De Igual Manera A Apoderados Y Partes Interesadas
13001311000120220026300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jose Angel Montalvo Villadiego Y Otro		15/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Divorcio, Presentado Por Los Señoresjose Angel Montalvo Villadiego Y Ana Eusebia Fernandez De Labarrera A Través De Apoderada Judicial.2. Tramitase La Presente Demanda Como Un Proceso De Jurisdicciónvoluntaria.

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					Cumplido Lo Anterior, Ingrese Al Despacho Para Locorrespondiente (Nl2 Art 579 Cgp).3.- Notifíquese Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Despacho.4.. Reconózcase Personería Judicial A La Abogada Piedad Canchanopolo, Para Actuar Como Apoderada De Los Señores Jose Angelmontalvo Villadiego Y Ana Eusebia, Ferndandez De La Barrera En Lostérminos Y Facultades Del Poder Que Ha Sido Conferido

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210042300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Adelina Saldarriaga Fuentes	Herederos Determinados E Indeterminados Del Finado Señor Fredy Carreazo Parra Q. E. P. D	18/07/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Nueva Fecha De Audiencia
13001311000120160024000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Teresa Puerta Jacobo	Herederos Indeterminados De Jose Antonio Yacaman Yidi	18/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

13001311000120170043500	Procesos Verbales	Alexandra Barba Espinosa	Antonio De La Torre	15/07/2022	Auto Niega - 1.-: No Impartir Trámite A Las Excepciones Propuestas Por El Gestor Judicial Dela Demandada, Por Las Razones Expuestas. -2.- Ejecutoriado Este Auto, Ingrese Al Despacho Para Lo Correspondiente.
13001311000120080003700	Procesos Verbales Sumarios	Arelus Del Carmen Martinez Sepulveda	Orlando Enrique Gonzalez Torres	15/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Exoneración
13001311000120100004800	Procesos Verbales Sumarios	Everlenis Gonzalez Jaraba	Franklin Castillo Ortiz	13/07/2022	Auto Ordena - 1. Precisar Que En Este Proceso Fue Exonerado Del Pago De Alimentos A Lajoven Evelin Denisse Castillo Gonzalez (Mayor De Edad) Y Levantadaslas Medidas Cautelares Decretadas En Contra Del Señor Franklin Castillo Ortiz, En

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					Providencia Del 26 De Julio Del Año ,2019, Debidamenteejecutoriada Por Lo Que No Es De Recibo El Que El Cajero Pagador De La Policíanacional Esté Haciendo Descuentos Por Cuenta De Este Proceso.2. Ordenar A Que, Por Secretaria, Se Proceda De Forma Inmediata A La Remisióndel Correspondiente Oficio De Desembargo, Con Las Prevenciones De Ley Yque El Apoderado Judicial Del Demandado Coadyube Lo Pertinente.3. Negar Oficiar Al Cajero Pagador De La Policía Nacional Para Que Consigne Aeste Despacho Dineros, Se Itera Porque El

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					Demandado Fue Exonerado Delpago De Alimentos En Providencia Del 26-07-2019.4. Precisar Que La Única Forma Que Se Entregue Dinero Al Demandado Es Que Nose Hubiere Comunicado El Desembargo Oportunamente Y Las Sumas Seencuentren En Banco Agrario Por Cuenta De Este Proceso Y A Ordenes Deeste Despacho.5. Se Reconoce Como Apoderado Del Demandado Al Doctor Luis Enriqueromero Rodriguez, Conforme Al Poder Conferido.

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

13001311000120200021400	Procesos Verbales Sumarios	Karina Valdes Jimenez	Nelson Manuel Martinez Jimenez	14/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220001600	Procesos Verbales Sumarios	Lorena Patricia Poveda Poveda	Andres Alberto Gonzalez Comas	15/07/2022	Auto Fija Fecha - 1.Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. La Audiencia Que Sellevará A Cabo Para El Día Viernes 22 De Julio Del Año 2022, A Las 9:00 A.M, Por Mediovirtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.2. Pruebas: Téngase Como Prueba Los Documentos Allegados Oportunamente Alexpediente Por Las Partes, Cuya Apreciación Y

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					Valoración Se Hará En La Etapaprocesal Correspondiente.Se Decretan Las Siguientes Pruebas:-A Instancia De La Parte Demandante:Declaracion De Parte De Lorena Patricia Poveda Povedainterrogatorio De Parte De Andres Alberto Gonzales Comastestimonio De Los Señores: Elizabeth María Sánchez Lians, Martha Janetmartínez Zuluaga, Dolis Poveda Gil, Merri Parrala Citación Y Comparecencia De La Testigo Estará A Cargo De La Parte Interesada,Quien Debe Velar Por Ello. (Art 217 Cgp).-A Instancia De La Parte

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					Demandada:Testimonio De Los Señores: Jairo Ariza Perez, Elvira Comas Solan, Rafaelgonzalez Ortega.La Citación Y Comparecencia De La Testigo Estará A Cargo De La Parte Interesada,Quien Debe Velar Por Ello. (Art 217 Cgp).Interrogatorio De Parte De Lorena Patricia Poveda Povedase Advierte A Las Partes Que, Si Después De Ser Escuchadas En Interrogatorio Y Apartir De Los Documentos Aportados A La Actuación El Despacho Encuentrasuficientemente Esclarecidos Los Hechos Relevantes Del Litigio, Prescindirá O Limitarálos

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					Testimonios Antes Decretados, Todo Ello Conforme Al Inciso 2Del Art. 212 Del C.G. Del Pla Audiencia Se Sujetará A Las Reglas Del Art 107 Cgp. 3. Envíese Nuevamente Oficio Al Cajero Pagador De La Empresa Cine Colombiasas Para Que Informe El Monto De La Asignación Salarial Yo Honorarios Y Demásprestaciones Sociales Que Devengue El Demandado Andres Alberto Gonzalescomas4. Requiérase A La Parte Demandada Andres Alberto Gonzales Comas Para Queallegue Al Despacho Con No Menos De 3 Días

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

					De Anticipación De La Audienciadesprendibles De Pago De Los Últimos 3 Meses Laborados.
13001311000120070036800	Procesos Verbales Sumarios	Paola Zambrano Vega	Donald De Jesus Gonzalez Sarmiento	15/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Ejecutiva A Continuación

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

13001311000120180019900	Procesos Verbales Sumarios	Yolanda Paola Escudero Teheran	Jhon Jairo Perez Rivas	15/07/2022	Auto Ordena - 1. De La Respuesta O Contestación A La Demanda Formulada Por El Señorjhon Jairo Perez Rivas, Córrase Traslado, Por El Término De (3) Días, A Laparte Demandante. 2. Reconózcase Personería Jurídica A La Abogada Adriana Patriciasepúlveda Gil, Para Actuar Como Apoderada Especial Del Señor Jhonjairo Perez Rivas, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sidoconferido 3. Vencido El Referido Término, Por Secretaría Vuelva El Expediente Aldespacho Para Resolver Sobre Lo Pertinente.

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Martes, 19 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150055900	Procesos Verbales Sumarios	Andrea Isabela Ardila Tatis	Julio Cesar Ardila Sossa	15/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 19 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b3cd3d7d-82e4-4183-8690-0e3a23168bc2

RADICADO: 13001 31 10 001 **2016 00240** 00
PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: ADOLFO HUMBERTO VERGARA MARTÍNEZ
DEMANDADO: ZULAY BERNARDA YACAMAN CÉSPEDES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 15 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la sentencia emitida por este Despacho, de fecha 29 de abril de 2016.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago contra la señora ZULAY BERNARDA YACAMAN CÉSPEDES, por la suma de **treinta y cuatro millones novecientos unos mil doscientos quince pesos** M/CTE **($34'901.215)** que le adeudan al ejecutante, por concepto de pasivo a pagar a prorrata con los frutos civiles que son producto de la adjudicación que se les hiciera en trabajo de partición aprobada por este Despacho en proveído de fecha 18 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a que hubiere lugar.

2. NOTIFÍQUESE personalmente o por correo electrónico de esta providencia a la demandada, señora ZULAY BERNARDA YACAMAN CÉSPEDES, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. De llegar a quedar remanentes a favor de la ejecutada ZULAY BERNARDA YACAMAN CÉSPEDES, tener en cuenta la medida cautelar comunicada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, mediante oficio No. HC 0115 del 6 de octubre de 2021, obrante en el cuaderno de Sucesión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ

RADICADO: 13001 31 10 001 **2008 00037** 00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES
DEMANDADO: DERLYS YESENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, para su admisión, inadmisión o rechazo Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 15 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se allega con la demanda constancia de haberle remitido la demanda o sus anexos a la demandada, a la dirección de notificaciones suministradas.

Lo anterior, en tanto que el expediente que reposa en el Archivo Central de la Rama Judicial, se encuentra aparentemente incompleto. En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

3. Reconózcase al abogado Felix Manuel Álvarez Pestana, calidad de apoderado del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-**2020-00214**-00
TIPO DE PROCESO: DISMUNICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: NELSON MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: KARINA VALDÉZ JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendientes resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 14 de junio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

A través de escrito presentado el día 23 de junio, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda y al tiempo subsana los errores señalados en esa providencia.

En atención al recurso presentado, el mismo será rechazado de plano de conformidad con la disposición contenida en el inciso 3ª del art. 90 del C.G.P.

Ahora bien, siendo que le asiste razón respecto del literal "a" del auto precedente y que se constata el cumplimiento de lo señalado en el literal "b", encuentra la suscrita que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Rechácese de plano el recurso de reposición presentado, por las razones expuestas previamente.

2. ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, presentado por el señor NELSON MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en contra de la niña S.C.M.V. representada por su progenitora, la señora KARINA VALDÉZ JIMÉNEZ.

3. NOTIFICAR personal o electrónicamente este auto a la señora KARINA VALDÉZ JIMÉNEZ, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

4. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

5. NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Reconózcase al abogado Claudio José Castro Jiménez, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ

RADICADO: 13001 31 10 001 **2015 00559** 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA ISABEL TATIS RICAURTE
DEMANDADO: JULIO CESAR ARDILA SOSSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 15 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la sentencia emitida por este Despacho, de fecha 29 de abril de 2016.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas sobre los distintos productos bancarios y/o financieros que tiene el demandado, observa este Despacho que las mismas resultan excesivas en tanto que de conformidad con el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para decretar medidas sobre otros bienes, es necesario que el demandado no sea asalariado o no se pueda hacer efectiva medida sobre los salarios indicando claramente que las mismas son de carácter subsidiario.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de la niña I.A.T., contra el señor JULIO CESAR ARDILA SOSSA, por la suma de **cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos** M/CTE **($58'883.865).**

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor JULIO CESAR ARDILA SOSSA, remitiéndole copia de la demanda

y sus anexos, **incluidos los soportes que constituyen el título ejecutivo complejo,** confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. Decretar el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor JULIO CESAR ARDILA SOSSA, hasta completar la suma de **ochenta millones de pesos mcte ($80'000.000,oo)**, con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de este ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual del 27% de los ingresos salariales o que, por prestación de servicios, reciba el señor JULIO CESAR ARDILA SOSSA en calidad de empleado o profesional prestador de servicios del HOSPITAL NUESTRA SEÑROA DEL CARMEN, del municipio del Bagre- Antioquia. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. Niéguense las medidas cautelares solicitadas sobre los productos financieros que pudiera tener el demandado.

5. OFICIESE al pagador del HOSPITAL NUESTRA SEÑROA DEL CARMEN, del municipio del Bagre- Antioquia, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

6. Impídase la salida del país al demandado, señor JULIO CESAR ARDILA SOSSA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

7. Reconózcase al abogado German Percy Rodríguez, en su calidad de apoderado de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ

RADICADO: 13001 31 10 001 **2007 00368** 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA DEL CARMEN ZAMBRANO VEGA
DEMANDADO: DONALD DE JESÚS GÓNZALEZ SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda a continuación, a fin de librar mandamiento ejecutivo de ser el caso. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 15 de julio de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., quince de julio (15) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que, el título ejecutivo que la liquidación efectuada mes a mes de lo adeudado, es errónea, en tanto que en ella se aplica un porcentaje de aumento del I.P.C. que no corresponde. Deberá atender la ejecutante, a que para el año 2011, se aplica el I.P.C. señalado en diciembre de 2021 por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

3. Reconózcase a la abogada Luisa Fernanda Zamora Palis, calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00423-00
PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO yDISOLUCION Y LIQUIDACION DESOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: ADELINA SALDARRIAGA FUENTES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADOFREDY CARREAZO PARRA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar audiencia de instrucción y juzgamiento. Provea.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Julio (18) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho- Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial, promovido por ADELINA SALDARRIAGA FUENTES en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO FREDY CARREAZO PARRA,(QEPD) la cual se encuentra pendiente para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del cgp, en consecuencia, de lo anterior, se señala **las 9:00 a.m. horas, del día viernes (19) de agosto del año 2022** para llevar a cabo dicha audiencia.

La audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams, en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutosde anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una deellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar ala terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372,numeral 4 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos o aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados judiciales o algún familiar, que disponga de tales medios a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conectividad.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, elapoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Así mismo, se precisa a las partes interesadas en sus testimonios que deben velar por su comparecencia a la audiencia, remitirles el link y advertirles que sólo podrán ingresar cuando le avise.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1-: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP para el día **VIERNES (19) de agosto del año 2022, a las 9:00 A.m**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

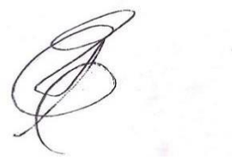

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2017-00-435-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ANTONIO DE LA TORRES GOEZ
DDA: ALEXANDRA BARBA ESPINOSA

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito. -Cartagena de Indias, 15 de Julio 2022 THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, observa el Juzgado que la parte demandada propuso excepción de mérito al tiempo de contestar la demanda a lo que el Juzgado previo a decidir, se permite realizar algunas consideraciones y establecer la procedencia de los trámites en este asunto-

Comporta precisar que nos encontramos en curso de un proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL por causa de una sentencia judicial, trámite reglado en Título II, Sección Tercera, del C.G.P., artículo 523.- CGP

Ahora bien, esta norma especial, consagra los mecanismos de defensa entre éstos las Excepciones que se pueden presentar en este tipo de procesos, así en su inciso 4º, señala: "***El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100***. ***También podrá alegar como excepción la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas***.

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión."

Se encuentra que las excepciones presentadas por el togado, no son ni las Previas consagradas en los nls 1,4,5,6,y8 del Art 100 CGP, así como tampoco son las excepciones de *cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, que siendo excepciones*

*de mérito, en estos procesos se tramitan como previas, conforme prevé la norma antedicha***.**

Así las cosas, como quiera que estamos frente a un proceso LIQUIDATORIO, no es admisible en este proceso liquidatorio las excepciones de mérito denominadas por el apoderado de la demandada; NECESIDAD DE INCLUIR BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXCLUSION DE CREDITOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR SER DEUDA PERSONAL DEL CONYUGE DEMANDANTE, EXCEPCION DE AUSENCIA DE PRUEBAS SUFICIENTE PARA DECRETAR PARTICION NO HABER PRUEBA y EXCEPCION DE NECESIDAD DE APLICACIÓN DE SANCION DEL Art 1824 C.C. , esto conforme lo prevé la norma transcrita, por lo que el Juzgado niega el trámite a las excepciones de mérito propuestas, por improcedentes, conforme a la norma en cita. –

Se le ordena al apoderado judicial de la demandada, ceñirse al trámite de los procesos liquidatorios, y en ese sentido promover las actuaciones legalmente procedentes en el mismo y presentadas en las oportunidades legales previstas para ello, tal y como vienen regladas sustancial y procesalmente,

Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho para lo correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E :

1.-: No impartir trámite a las excepciones propuestas por el gestor judicial de la demandada, por las razones expuestas. -

2.- Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2010-0**0-048**-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: EVERLENIS GONZALEZ JARAVA
DEMANDADO: FRANKLIN CASTILLO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 13 de julio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022). –

Revisado el expediente se encuentra que en este proceso fue **EXONERADO del PAGO de ALIMENTOS a la joven EVELIN DENISSE CASTILLO GONZALEZ (mayor de edad) y levantadas las medidas cautelares decretadas en contra del señor FRANKLIN CASTILLO ORTIZ, en providencia del 26 de julio del año 2019**, por lo que no es de recibo el que el cajero pagador de la Policía Nacional esté haciendo descuentos por cuenta de este proceso.

De esta forma la solicitud del apoderado del demandado señor FRANKLIN CASTILLO ORTIZ, a quien se reconoce como tal , es que diligencie ante la Policía Nacional que proceda al Desembargo decretado y en ese sentido el pagador hacerle entrega de lo que le corresponda a el mismo demandado.

No es de recibo el que se ordene al cajero pagador que sea a través del juzgado la entrega de dineros, siendo que no hay cautela vigente.

La única forma que se autorice título al demandado es que no se hubiere comunicado el Desembargo oportunamente y las sumas se encuentren en Banco Agrario por cuenta de este proceso y a este despacho judicial.

Para lo anterior, se ordenará a que, por secretaria, se proceda de forma inmediata a la remisión del correspondiente oficio de DESEMBARGO, con las prevenciones de ley, y que el apoderado judicial del demandado coadyube lo pertinente.

En manera alguna se ha de ordenar a que el cajero pagador consigne a este despacho, se itera porque el demandado fue exonerado del pago de alimentos a la joven en providencia del 26-07-2019 y no hay cautela vigente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

1. PRECISAR que en este proceso fue **EXONERADO del PAGO de ALIMENTOS a la joven EVELIN DENISSE CASTILLO GONZALEZ (mayor de edad) y levantadas las medidas cautelares decretadas en contra del señor FRANKLIN CASTILLO**

ORTIZ, en providencia del 26 de julio del año ,2019, debidamente ejecutoriada por lo que no es de recibo el que el cajero pagador de la Policía Nacional esté haciendo descuentos por cuenta de este proceso.

2. **Ordenar a que, por secretaria, se proceda de forma inmediata a la remisión del correspondiente oficio de DESEMBARGO, con las prevenciones de ley y que el apoderado judicial del demandado coadyube lo pertinente**.

3. Negar oficiar al cajero pagador de la policía nacional para que consigne a este despacho dineros, se itera porque el demandado fue exonerado del pago de alimentos en providencia del 26-07-2019.

4. Precisar que la única forma que se entregue dinero al demandado es que no se hubiere comunicado el Desembargo oportunamente y las sumas se encuentren en Banco Agrario por cuenta de este proceso y a ordenes de este despacho.

5. Se reconoce como apoderado del demandado al doctor LUIS ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

CG ,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2018-00199-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLANDA PAOLA ESCUDERO TEHERAN
DEMANDADO: JHON JAIRO PEREZ RIVAS

Constancia secretarial: 15 de julio de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de **Alimentos** de la referencia, advierte el Despacho que, el señor JHON JAIRO PEREZ RIVAS, a través de apoderada judicial, mediante correo electrónico del 22 de mayo pasado, contestó la demanda y adujo cumplimiento de la obligación alimentaria, además de manifestar que tiene otras obligaciones alimentarias por sufragar.

Así las cosas, y de conformidad con el inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. De la respuesta o contestación a la demanda formulada por el señor JHON JAIRO PEREZ RIVAS, córrase traslado, por el término de (3) días, a la parte demandante.

2º. Reconózcase personería jurídica a la abogada Adriana Patricia Sepúlveda Gil, para actuar como apoderada especial del señor JHON JAIRO PEREZ RIVAS, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido

3º. Vencido el referido término, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

m.c.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-294-00
Despacho Comisorio No. 002-2022 del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco
PROCESO: Impugnación de Paternidad y Filiación Natural
DTE: GERMIN RAFAEL YEPEZ HERNANDEZ
DDOS: LUIS ALBERTO YEPEZ HERNANDEZ y OTROS HEREDEROS DE AURELIO YEPEZ MONTERO
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente Despacho Comisorio referenciado, en que, se le ha de señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia de exhumación. Sírvase proveer. - Cartagena de Indias, 15 de Julio 2022 THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022).-

En atención a que no se pudo llevar a cabo la diligencia el día y hora programada anteriormente (12-07-2022), se le ha de señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia de exhumación. En auxilio de la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco Bolívar a través del Despacho Comisorio No. 002-2022, librado dentro del Rad. 13836-3184-001-2017-00151-00.-

De otro lado y para dar cabal cumplimiento al nl Quinto del auto fechado 23-05-2022 y siendo que el día 12-07-2022 le fue autorizada y tomada la toma de muestras a los señores GERMIN RAFAEL YEPEZ HERNANDEZ con C.C. No 9.156.184 y ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ con CC No 45,434.661, en las instalaciones de Medicina legal, se ha de ordenar a este ente, realizar el cotejo genético entre las muestras óseas tomadas a éstos el día 12-07-2022 con las muestras óseas del finado ARIEL GARCÍA HERNANDEZ (QEPD) que en vida se identificó con la C.C. No 9.057.414, que se han de tomar el día 02-08-2022, en que se practique la diligencia de exhumación, como viene ordenado en nl 1° de esta providencia. Así se RESUELVE:

1.- Señalar el día martes dos (2) de agosto de 2022, a las ocho y treinta (08:30 am).) para la práctica de la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida respondía al nombre de ARIEL HERNÁNDEZ GARCÍA(QEPD), cuyos restos óseos se encuentran ubicados en el cementerio Jardines de Cartagena, Sector Jardín Ave María, Tumba 146. Ordenado por el

Comitente a través de auto de fecha 23 de mayo 2022, numeral 5º de la parte resolutiva. –

2.- Ordenar a Medicina legal, realizar el cotejo genético entre las muestras óseas tomadas a a los señores GERMIN RAFAEL YEPEZ HERNANDEZ con C.C. No 9.156.184 y ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ con CC No 45,434.661, el día 12-07-2022 con las muestras óseas del finado ARIEL GARCÍA HERNANDEZ (QEPD) que en vida se identificó con la C.C. No 9.057.414, que se han de tomar el día 02-08-2022, en que se practique la diligencia de exhumación.

3.- **Comuníquese a Medicina Legal - ciencias forenses de la ciudad y a la administración del citado Parque Cementerio, para que dispongan todo lo pertinente, entre éstos la puntualidad en la hora de dar inicio a la diligencia. Prevención de igual manera a apoderados y partes interesadas**

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-263-00

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DTES: JOSE ANGEL MONTALVO VILLADIEGO y ANA EUSEBIA FERNANDEZ DE LA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que se allegó escrito de subsanación. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 15 de julio de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de Julio dos mil veintidós (2022).-

Subsanada la demanda en tiempo y siendo que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo al Mutuo acuerdo como causal invocada, según lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P., en concordancia con el art. 6o de la Ley 25 de 1992, ha de admitirse.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Divorcio, presentado por los señores JOSE ANGEL MONTALVO VILLADIEGO y ANA EUSEBIA FERNANDEZ DE LA BARRERA a través de apoderada judicial.

2. Tramitase la presente demanda como un proceso de Jurisdicción voluntaria. **Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para lo correspondiente (nl2 Art 579 CGP).**

3.- Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

4.. Reconózcase personería Judicial a la abogada PIEDAD CANCHANO POLO, para actuar como apoderada de los señores JOSE ANGEL MONTALVO VILLADIEGO y ANA EUSEBIA, FERNDANDEZ DE LA BARRERA en los términos y facultades del poder que ha sido conferido

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 13-001-31-10-001-2022-00016-00
DEMANDANTE: LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA
DEMANDADO: ANDRES ALBERTO GONZALES COMAS

INFORME SECRETARIAL: 15 de julio de 2022. Señora juez a usted el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos presentado por LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA en representación de los menores A.A.G.P y L.M.G.P contra ANDRES ALBERTO GONZALES COMAS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día viernes (22) de julio del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con elfin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desdeel correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En vista que el cajero pagador de la empresa CINE COLOMBIA SAS no ha procedido a responder el requerimiento hecho por este Despacho se procede a enviar nuevamente el oficio con las sanciones legales previstas.

Requiérase a la parte demandada ANDRES ALBERTO GONZALES COMAS para que allegue al despacho con no menos de 3 días de anticipación de la audiencia **desprendibles de pago de los últimos 3 meses laborados.**

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1.Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **viernes 22 de julio del año 2022, a las 9:00 a.m**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. PRUEBAS: Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Se decretan las siguientes pruebas:

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DECLARACION DE PARTE de **LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA**

INTERROGATORIO DE PARTE de **ANDRES ALBERTO GONZALES COMAS**

TESTIMONIO de los señores: **ELIZABETH MARÍA SÁNCHEZ LIANS, MARTHA JANET MARTÍNEZ ZULUAGA, DOLIS POVEDA GIL, MERRI PARRA**

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIO de los señores: **JAIRO ARIZA PEREZ, ELVIRA COMAS SOLAN, RAFAEL GONZALEZ ORTEGA.**

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

INTERROGATORIO DE PARTE de **LORENA PATRICIA POVEDA POVEDA**

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2ºdel art. 212 del C. G. del P

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

3. Envíese nuevamente oficio al cajero pagador de la empresa CINE COLOMBIA SAS para que informe el monto de la asignación salarial y/o honorarios y demás prestaciones sociales que devengue el demandado ANDRES ALBERTO GONZALES COMAS

4. Requiérase a la parte demandada ANDRES ALBERTO GONZALES COMAS para que allegue al despacho con no menos de 3 días de anticipación de la audiencia **desprendibles de pago de los últimos 3 meses laborados.**

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena